CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver solitud de levantamiento de medida cautelar.

Se informa que mediante auto del 13 de diciembre de 2005 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Obra correo electrónico allegado por la Alcaldía de Manizales solicitando información de la cuenta para realizar el depósito de los dineros retenidos en este proceso.

No existe embargo de remanentes

Manizales, 25 de julio de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2005-00469-00
DEMANDANTE	Ana Delia Quintero Orozco
DEMANDADOS	Luis Alfonso Ocampo Marín – Hugo Mazo Osorio

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena lo pertinentes respecto de la solicitud presentada por el señor Luis Alfonso Ocampo Marín, para tal efecto se dispone:

II. Resuelve.

PRIMERO: EXPEDIR los oficios que corresponden a la cancelación de la medida cautelar decretada sobre salario de los señores Luis Alfonso Ocampo Marín y Hugo Mazo Osorio al servicio del Colegio Liceo Mixto Sinaí. En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos informando lo decidido mediante auto del 13 de diciembre de 2005, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO: Líbrese por secretaria los oficios respectivos dirigidos al pagador del Municipio de Manizales, informando lo decidido mediante auto del 13 de diciembre del año 2005, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

CCS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b812c817e189787a43b7fbde30678259a6afdcae98d780f2c60e90707850de**

Documento generado en 25/07/2023 06:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica